

Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 14 de octubre del 2003.

PARRAFO.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le confiere la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, a partir de la emisión del presente decreto.

ARTICULO 2.- Se declaran disueltas por inactividad prolongada de la sociedad y por tanto sin personalidad jurídica, las siguientes cooperativas:

- *Cooperativa de Vivienda Monseñor Nouel (CONVIVIENDA)*, incorporada bajo el Decreto No. 245-94, de fecha 6 de septiembre de 1994.
- *Cooperativa de Vivienda Ingenio Porvenir*, incorporada bajo el Decreto No. 636-64, de fecha 6 de marzo de 1964;
- *Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ingenio Quisqueya*, incorporada bajo el Decreto No. 248-65, de fecha 2 de noviembre de 1965;
- *Cooperativa de Ahorro y Crédito PIDOCA*, incorporada bajo el Decreto No. 2185-65, del 2 de marzo de 1965.

ARTICULO 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 508-04 que amplía la duración temporal del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias, por un período de seis años.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 508-04

CONSIDERANDO: Que es una responsabilidad del Gobierno dominicano fortalecer el sistema nacional de inversión pública, promoviendo la generación masiva de proyectos de inversión formulados con toda la rigurosidad técnica, económicamente evaluados, financieramente auditables y socialmente sostenibles.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano enfatiza una política social que tienda a disminuir de manera continua y masiva las necesidades básicas insatisfechas de la población en condiciones de pobreza, a través de la promoción de procesos participativos que aseguren un aumento significativo al acceso de servicios económicos y sociales básicos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano, en el marco de su política de descentralización del Estado, está comprometido con el fortalecimiento de los gobiernos locales mediante la concreción de procesos genuinamente democráticos que garanticen una activa participación ciudadana de los hombres y mujeres, en términos de igualdad de oportunidades y de derechos y obligaciones en el desarrollo comunitario y municipal.

CONSIDERANDO: Que el Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PROCOMUNIDAD) se inscribe de manera privilegiada en el logro de los objetivos descritos anteriormente.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil tres (2003) los gobiernos de la República Dominicana y Alemania suscribieron un Convenio de Cooperación Financiera, en virtud del cual el Poder Ejecutivo asigna a PROCOMUNIDAD la responsabilidad de fungir como unidad ejecutora de un programa de inversión social con fondos provenientes del Kreditanstalt für Weidederaufbau, Frankfurt am Main (KFW), lo cual se concretizó con la firma entre PROCOMUNIDAD y el KFW del Contrato de Préstamo, Aporte Financiero y Ejecución del Programa, en fecha veinticinco (25) de septiembre de 2002.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo pactado por PROCOMUNIDAD y el KFW se lleva a cabo actualmente un programa de inversión social en doce (12) municipios de nueve (09) provincias del país y que en el marco del mismo se está llevando a cabo una prueba piloto de descentralización de inversiones en cuatro ayuntamientos de igual número de municipios, con una duración de dos años.

VISTO el Decreto No. 279-93, de fecha 13 de octubre de 1993, que crea el Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PROCOMUNIDAD).

VISTO el Decreto No. 261-98, de fecha diez (10) de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), que amplía la duración temporal del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias (PROCOMUNIDAD) hasta el diez (10) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se amplía la duración temporal del Fondo de Promoción a las Iniciativas Comunitarias por un período no menor de seis (6) años a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 509-04 que autoriza a la razón social Coconut's Internacional, S. A., a hacer uso de la franja marina de una porción de terreno en Higüey, para la construcción de la plaza comercial Coconut's Village.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 509-04

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo social y económico del país y propiciar las condiciones necesarias para la creación de un clima adecuado a fin de viabilizar las inversiones locales;

CONSIDERANDO: Que la razón social Coconut's International, S.A., ha solicitado autorización para el uso de la franja marítima ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 91-C, del Distrito Catastral No. 11 4ta., municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a objeto de desarrollar una plaza comercial, con fines turísticos generales, denominada Coconut's Village;

VISTA la Ley No. 541, de fecha 31 de diciembre de 1969 (Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana), y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 84, de fecha 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo;